



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00602-00
Demandante	PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y MANUFACTURERO PRESEREMA
Demandado	FUNDACIÓN PROGRESAR DEL MUNICIPIO DE COROZAL SUCRE
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y MANUFACTURERO PRESEREMA, por medio de apoderado judicial contra FUNDACIÓN PROGRESAR DEL MUNICIPIO DE COROZAL SUCRE, bajo el radicado con No. 080014053011-2023-006020-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago. Sírvasse proveer

Barranquilla, 26 de septiembre de 2.023.

**La Secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el informe secretarial y revisada la demanda se observa que la misma, no cumple en su forma y técnica, con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

- Respecto a la dirección electrónica del demandado FUNDACIÓN PROGRESAR DEL MUNICIPIO DE COROZAL SUCRE, expresada en el acápite de notificaciones de la demanda (doc. 02) no se observa evidencia que acredite que la misma, corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito, tal como lo dispone el art. 8º Ley 2213 de 2.022.
- La parte actora, no indicó el domicilio de la parte demandada tal como lo dispone el artículo 82 del C.G del P., para efectos de determinar la competencia.

Así las cosas y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G. del P., el cual señala:

"(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)"

Por lo que se mantendrá en la secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- MANTENER en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 133
Hoy: 27 de septiembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA





Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00603-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	LAINER YECIR CASTRO MARIN
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por BANCO DE BOGOTA, por medio de apoderado judicial contra LAINER YECIR CASTRO MARIN, bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00603-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago. Sírvasse proveer

Barranquilla, 26 de septiembre de 2.023.

**La Secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el informe secretarial y revisada la demanda se observa que la misma, no cumple en su forma y técnica, con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

- El poder acompañado no cumple con todos lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022, en su articulado 5, el cual establece que:

"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

En el presente expediente, no se observa constancia de remisión del poder por parte de la demandante.

Así las cosas y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G. del P., el cual señala:

"(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)"

Por lo que se mantendrá en la secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2.- MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 133

Hoy: 27 de septiembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	68001400300120210002700
DEMANDANTE	MUNDO CROSS LTDA
DEMANDADO	JONATHAN JAVIER TORRES QUIROZ
PROCESO	COMISIÓN DE SECUESTRO
CUANTÍA	N/A

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que debe reprogramarse fecha para llevar a cabo la diligencia señalada. Provea.

Barranquilla, 26 de septiembre de 2023,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial y como quiera que por fuerza mayor en respecto a salud, estando pendiente efectuar la comisión de secuestro acogida, se establecerá el día 22 de noviembre de 2023, a las 10:00 AM para llevar a cabo la diligencia reseñada.

Con base en las razones expuestas, **EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

RESUELVE

1. SEÑÁLESE el día 22 de noviembre de 2023, a las 10:00 AM, para llevar a cabo la diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio impartido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 133 Hoy: 27 de septiembre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

